

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00715-00
ACCIONANTE: HENRY PIMIENTO RIOS C.C. 91.284.674
Correo: depeslfc@gmail.com
ACCIONADO: CREDIVALORES
Correo: servicioalcliente@credivalores.com impuestos@credivalores.com
VINCULADOS: DATA CRÉDITO
Correo: maria.rey@experian.com
notificacionesjudiciales@experian.com
CIFIN S.A.S.
Correo: notificaciones@transunion.com
EXPERIAN COLOMBIA S.A.
Correo: notificacionesjudiciales@experian.com
maria.rey@experian.com
TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA
Correo: anavarr@transunion.com - ana.navarro@transunion.com
COOPERATIVA COOPROOMUB
coopromub@gmail.com vpradaf@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Surtido el trámite de esta instancia dentro de la acción de tutela instaurada por HENRY PIMIENTO RIOS quien actúa en nombre propio contra de la CREDIVALORES por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a sus derechos fundamentales.

ANTECEDENTES

Se resumen los hechos narrados por la accionante como soporte de la presente acción, así:

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00715-00
ACCIONANTE: HENRY PIMIENTO RIOS C.C. 91.284.674
Correo: depeslfc@gmail.com
ACCIONADO: CREDIVALORES
Correo: servicioalcliente@credivalores.com impuestos@credivalores.com
VINCULADOS: DATA CRÉDITO
Correo: maria.rey@experian.com
notificacionesjudiciales@experian.com
CIFIN S.A.S.
Correo: notificaciones@transunion.com
EXPERIAN COLOMBIA S.A.
Correo: notificacionesjudiciales@experian.com
maria.rey@experian.com
TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA
Correo: anavarra@transunion.com - ana.navarro@transunion.com
COOPERATIVA COOPROOMUB
coopromub@gmail.com vpradaf@gmail.com

Que en el mes de octubre del año 2021, realizó un acuerdo de pago con la entidad accionada, la cual se certificó con saldo de la deuda en la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SESIS PESOS M/CTE (\$451.756).

Que el día 13/10/2021, procedió a cancelar la obligación en cuestión, mediante consignación bancaria por medio de Bancolombia S.A. por la cuantía de \$451.756 certificada.

Que atendiendo al pago de la obligación, y su intención de realizar el saneamiento de sus obligaciones financieras y vida crediticia, el día 21/10/2021, elevó un derecho de petición ante la entidad accionada por medio de la página web.

Que a la fecha de interposición de la presente acción, ya habían transcurrido 15 días hábiles y no había recibido respuesta por parte de la entidad accionada, generando un daño a su buen nombre o hábeas data, ya que no puede acceder al sector financiero, el cual, alude que le es necesario para soslayar obligaciones personales y familiares.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00715-00
ACCIONANTE: HENRY PIMIENTO RIOS C.C. 91.284.674
Correo: depeslfc@gmail.com
ACCIONADO: CREDIVALORES
Correo: servicioalcliente@credivalores.com impuestos@credivalores.com
VINCULADOS: DATA CRÉDITO
Correo: maria.rey@experian.com
notificacionesjudiciales@experian.com
CIFIN S.A.S.
Correo: notificaciones@transunion.com
EXPERIAN COLOMBIA S.A.
Correo: notificacionesjudiciales@experian.com
maria.rey@experian.com
TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA
Correo: anavarra@transunion.com - ana.navarro@transunion.com
COOPERATIVA COOPROOMUB
coopromub@gmail.com vpradaf@gmail.com

Por último, solicita que se tutelen sus derechos fundamentales y se le ORDENE a CREDIVALORES en calidad de acreedor, emitir los paz y salvo de la obligación No. 000007173, en virtud al pago realizado, el día 13/10/2021 y consecuentemente se proceda a realizar la actualización en centrales de riesgo.

Así mismo, solicita que se ordene a COOPROOMUB, informar a PAGADURIA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE BUCARAMANGA, el pago de la obligación No. 000007173, y consecuentemente, solicita la DESINCORPORACIÓN del descuento de su nómina, realizando la respectiva novedad al pagador.

TRÁMITE Y CONTESTACIÓN

Mediante auto de fecha 19/11/2021 se dispuso a avocar el conocimiento de la tutela contra CREDIVALORES, y se ordenó vincular de oficio a DATA CRÉDITO, CINFIN S.A.S., EXPERIAN COLOMBIA S.A., TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA y COOPROOMUB, a quienes se les corrió traslado por el término de dos (2) días contados a partir del recibido del mensaje, para que se pronunciaran sobre los hechos que aduce la parte accionante en la demanda de tutela.

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION:	680014003003-2021-00715-00
ACCIONANTE:	HENRY PIMIENTO RIOS C.C. 91.284.674 Correo: depeslfc@gmail.com
ACCIONADO:	CREDIVALORES Correo: servicioalcliente@credivalores.com impuestos@credivalores.com
VINCULADOS:	DATA CRÉDITO Correo: maria.rey@experian.com notificacionesjudiciales@experian.com CIFIN S.A.S. Correo: notificaciones@transunion.com EXPERIAN COLOMBIA S.A. Correo: notificacionesjudiciales@experian.com maria.rey@experian.com TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA Correo: anavarrr@transunion.com - ana.navarro@transunion.com COOPERATIVA COOPROOMUB coopromub@gmail.com vpradaf@gmail.com

CIFIN S.A.S. procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este juzgado, indicando:

Que la entidad no hace parte de la relación contractual que existe entre la fuente y el titular de la información.

Que según la normatividad vigente, el operador de información no es el responsable del dato que le es reportado por las fuentes de información, no observan datos negativos en el reporte censurado y la entidad no puede modificar, actualizar, rectificar y/o eliminar la información reportada por las fuentes, salvo que sea requerido por la fuente.

Que según el Art. 12, Ley 1266 de 2008, la entidad no es la encargada de hacer el aviso previo al reporte negativo y además el operador no es el encargado de contar con la autorización de consulta y reporte de datos.

Que la petición mencionada en la tutela, no fue presentada ante la entidad, por lo que alude que está en imposibilidad jurídica y material de lesionar derechos fundamentales al accionante y tampoco es viable que se emita condena contra la entidad.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00715-00
ACCIONANTE: HENRY PIMIENTO RIOS C.C. 91.284.674
Correo: depeslfc@gmail.com
ACCIONADO: CREDIVALORES
Correo: servicioalcliente@credivalores.com impuestos@credivalores.com
VINCULADOS: DATA CRÉDITO
Correo: maria.rey@experian.com
notificacionesjudiciales@experian.com
CIFIN S.A.S.
Correo: notificaciones@transunion.com
EXPERIAN COLOMBIA S.A.
Correo: notificacionesjudiciales@experian.com
maria.rey@experian.com
TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA
Correo: anavarrr@transunion.com - ana.navarro@transunion.com
COOPERATIVA COOPROOMUB
coopromub@gmail.com vpradaf@gmail.com

Por último, solicitan que se EXONERE y DESVINCULE a la entidad de la presente acción de tutela, y en el caso que se considere que hay lugar a alguna modificación en relación con los datos registrados por la parte accionante, alude que es importante que la orden constitucional se dirija únicamente a la fuente de la información, dado que es dicha persona y/o entidad la facultada legalmente para realizar actualizaciones, modificación y rectificaciones en la información reportada al operador.

EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATA CREDITO procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este juzgado, indicando:

Que según la Ley Estatutaria 1266 de 2008, la fuente de información es la persona o entidad que recibe o conoce los datos personales de los titulares de la información, en virtud de una relación comercial o de servicio o de cualquier otra índole, por lo que le corresponde a la fuente de la información REPORTAR de forma periódica y oportuna al operador.

Que los operadores de información, son terceros ajenos a la relación contractual, la información que reciben sobre dicha relación comercial es la proporcionada por la fuente.

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION:	680014003003-2021-00715-00
ACCIONANTE:	HENRY PIMIENTO RIOS C.C. 91.284.674 Correo: depeslfc@gmail.com
ACCIONADO:	CREDIVALORES Correo: servicioalcliente@credivalores.com impuestos@credivalores.com
VINCULADOS:	DATA CRÉDITO Correo: maria.rey@experian.com notificacionesjudiciales@experian.com CIFIN S.A.S. Correo: notificaciones@transunion.com EXPERIAN COLOMBIA S.A. Correo: notificacionesjudiciales@experian.com maria.rey@experian.com TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA Correo: anavarrr@transunion.com - ana.navarro@transunion.com COOPERATIVA COOPROOMUB coopromub@gmail.com vpradaf@gmail.com

Que la entidad debe contabilizar la caducidad del dato negativo a partir de la fecha de pago que reporta la fuente y señala que la parte accionante registra un dato negativo de la obligación identificada con el número 000007173 con CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A., y de acuerdo a la información suministrada por la fuente de la información, la parte accionante incurrió en mora durante 5 MESES, canceló la obligación en octubre 2021, por lo que según la normatividad vigente la caducidad del dato negativo se presentará en noviembre 2021.

Que el cargo que se analiza no está llamado a prosperar, toda vez que, no se ha observado el término de caducidad previsto en el régimen de transición dispuesto por el Art. 9 de la Ley 2157 de 2021, la cual modificó y adicionó a la Ley Estatutaria de Hábeas Data Financiero y en la jurisprudencia constitucional.

Que la entidad no es responsable de absolver las peticiones presentadas por la parte accionante ante la fuente, y además no tiene conocimiento por el cual CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A, no le ha dado respuesta de fondo a la petición presentada por el accionante.

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION:	680014003003-2021-00715-00
ACCIONANTE:	HENRY PIMIENTO RIOS C.C. 91.284.674 Correo: depeslfc@gmail.com
ACCIONADO:	CREDIVALORES Correo: servicioalcliente@credivalores.com impuestos@credivalores.com
VINCULADOS:	DATA CRÉDITO Correo: maria.rey@experian.com notificacionesjudiciales@experian.com CIFIN S.A.S. Correo: notificaciones@transunion.com EXPERIAN COLOMBIA S.A. Correo: notificacionesjudiciales@experian.com maria.rey@experian.com TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA Correo: anavarrr@transunion.com - ana.navarro@transunion.com COOPERATIVA COOPROOMUB coopromub@gmail.com vpradaf@gmail.com

Por último, solicitan que se DENIEGUE el proceso de la referencia, ya que no se ha cumplido con el término de permanencia de la obligación 000007173 adquirido con CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.

Seguidamente, solicitan que se DESVINCULE a la entidad del proceso, ya que no les corresponde absolver peticiones radicadas por el accionante ante la fuente y otros operadores de la información.

COMPETENCIA

Este Juzgado es competente para conocer de la presente Acción de Tutela, toda vez que se dan las condiciones de procedibilidad de la acción de que trata el art. 5º del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el numeral 2 del art. 42, siendo del caso proceder a decir previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

La Constitución de 1.991, en su artículo 86, consagró el derecho de toda persona a ejercer la acción de tutela ante los Jueces de la República, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, para pedir la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando considere que los mismos se encuentran vulnerados o

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00715-00
ACCIONANTE: HENRY PIMIENTO RIOS C.C. 91.284.674
Correo: depeslfc@gmail.com
ACCIONADO: CREDIVALORES
Correo: servicioalcliente@credivalores.com impuestos@credivalores.com
VINCULADOS: DATA CRÉDITO
Correo: maria.rey@experian.com
notificacionesjudiciales@experian.com
CIFIN S.A.S.
Correo: notificaciones@transunion.com
EXPERIAN COLOMBIA S.A.
Correo: notificacionesjudiciales@experian.com
maria.rey@experian.com
TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA
Correo: anavarrr@transunion.com - ana.navarro@transunion.com
COOPERATIVA COOPROOMUB
coopromub@gmail.com vpradaf@gmail.com

amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o de los particulares en algunos casos especiales.

No obstante lo enunciado, no basta con que el ciudadano alegue la violación de un derecho fundamental para que se proceda a su protección por vía de tutela, pues esta acción de orden constitucional tiene un carácter subsidiario al que sólo se puede acudir cuando no exista otro medio judicial eficaz para la defensa de los intereses de quien demanda. Este aspecto ha sido abordado por la Corte Constitucional en los siguientes términos:

“Esta Corporación ha manifestado, que la acción de tutela como mecanismo de defensa subsidiario y residual, para la protección de derechos constitucionales fundamentales vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, procede solo en los casos que señale la ley, y no es suficiente que se alegue la vulneración o amenaza de un derecho fundamental, para que se legitime automáticamente su procedencia, pues la acción de tutela no ha sido consagrada para provocar la iniciación de procesos alternativos o sustitutivos de los ordinarios, o especiales, ni para modificar las reglas que fijan los diversos ámbitos de competencia de los jueces, ni para crear instancias adicionales a las existentes.

Así mismo, ha señalado que la acción de tutela sólo procede en situaciones en las que no existe otro mecanismo de defensa judicial apto para proteger un derecho fundamental amenazado o vulnerado, o cuando existiendo no resulte eficaz, al punto de estar la persona que alega la vulneración o amenaza, frente a un perjuicio irremediable”¹. (comillas y cursiva fuera del texto original).

Así las cosas, se advierte que a esta vía excepcional acude HENRY PIMIENTO RIOS quien actúa en nombre propio, con el fin de solicitar el amparo de sus derechos fundamentales, los cuales están siendo presuntamente

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-951 del 9 de septiembre de 2005. M.P. HUMBERTO SIERRA PORTO.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00715-00
ACCIONANTE: HENRY PIMIENTO RIOS C.C. 91.284.674
Correo: depeslfc@gmail.com
ACCIONADO: CREDIVALORES
Correo: servicioalcliente@credivalores.com impuestos@credivalores.com
VINCULADOS: DATA CRÉDITO
Correo: maria.rey@experian.com
notificacionesjudiciales@experian.com
CIFIN S.A.S.
Correo: notificaciones@transunion.com
EXPERIAN COLOMBIA S.A.
Correo: notificacionesjudiciales@experian.com
maria.rey@experian.com
TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA
Correo: anavarrr@transunion.com - ana.navarro@transunion.com
COOPERATIVA COOPROOMUB
coopromub@gmail.com vpradaf@gmail.com

vulnerados por CREDIVALORES, por la ausencia de retiro de un reporte negativo y ausencia de contestación a un derecho de petición.

En contraposición de lo expuesto por la tutelante, no se pronunció la accionada CREDIVALORES, motivo por el cual, se tendrá la presunción de veracidad de la que trata la jurisprudencia constitucional.

Sin embargo, este Estrado advierte que, las vinculadas dieron contestación a la presente acción, arguyendo que no se ha cumplido el tiempo de caducidad de la sanción del reporte negativo impuesto al accionado. Asimismo, manifestaron que no son las competentes para modificar o retirar un reporte negativo, y que ante ellas no se presentó derecho de petición alguno.

Resumido someramente el caso que se presenta hoy ante la jurisdicción constitucional se puede afirmar que del mismo alegato de la parte actora, el Despacho ha de verificar, en primer lugar, **(i) si en el caso de marras se verifican los requisitos de procedencia del estudio de fondo del asunto constitucional planteado**, para luego verificar **(ii) si se reúnen los supuestos legales y jurisprudenciales que permitan inferir que se vulneraron los derechos invocados por la accionante y, si en tal virtud, es menester conceder el amparo constitucional rogado, para ordenar a la accionada retirar el reporte negativo y dar contestación efectiva a su petición.**

Ubicada la controversia, se tiene que para resolver el primero de los asuntos planteados, es necesario tener presente que la acción de tutela es un mecanismo procesal subsidiario y excepcional que tiene por objeto la protección concreta de

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION:	680014003003-2021-00715-00
ACCIONANTE:	HENRY PIMIENTO RIOS C.C. 91.284.674 Correo: depeslfc@gmail.com
ACCIONADO:	CREDIVALORES Correo: servicioalcliente@credivalores.com impuestos@credivalores.com
VINCULADOS:	DATA CRÉDITO Correo: maria.rey@experian.com notificacionesjudiciales@experian.com CIFIN S.A.S. Correo: notificaciones@transunion.com EXPERIAN COLOMBIA S.A. Correo: notificacionesjudiciales@experian.com maria.rey@experian.com TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA Correo: anavarrr@transunion.com - ana.navarro@transunion.com COOPERATIVA COOPROOMUB coopromub@gmail.com vpradaf@gmail.com

los derechos fundamentales en una determinada situación jurídica, cuando estos sean violados o se presente amenaza de su violación. El ejercicio de la acción está condicionado a que la parte demuestre la existencia de una amenaza concreta y específica de violación de los derechos fundamentales cuya autoría debe ser atribuida a cualquier autoridad pública y, en casos definidos por la ley, a sujetos particulares.

- FRENTE AL DERECHO DE PETICIÓN

En atención a lo anterior, y descendiendo al caso objeto de estudio, se advierte que se encuentran satisfechos los requisitos de procedibilidad, tales como subsidiariedad e inmediatez, propios de la presente acción, toda vez que en cuanto al primero de ellos –la subsidiariedad–, es preciso señalar que en tratándose del derecho de petición, el ordenamiento jurídico colombiano no ha previsto un medio de defensa judicial idóneo, ni eficaz, diferente de la acción de tutela para la protección del mismo, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a éste derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo²; y, en segundo lugar, se avizora que el escrito tutelar fue impetrado el 19/11/2021, y la fecha de interposición del aludido derecho de petición data 21/10/2021, considerándose una fecha prudente entre las dos fechas.

² Sentencia T-149 de 2013 M.P. Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00715-00
ACCIONANTE: HENRY PIMIENTO RIOS C.C. 91.284.674
Correo: depeslfc@gmail.com
ACCIONADO: CREDIVALORES
Correo: servicioalcliente@credivalores.com impuestos@credivalores.com
VINCULADOS: DATA CRÉDITO
Correo: maria.rey@experian.com
notificacionesjudiciales@experian.com
CIFIN S.A.S.
Correo: notificaciones@transunion.com
EXPERIAN COLOMBIA S.A.
Correo: notificacionesjudiciales@experian.com
maria.rey@experian.com
TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA
Correo: anavarra@transunion.com - ana.navarro@transunion.com
COOPERATIVA COOPROOMUB
coopromub@gmail.com vpradaf@gmail.com

En cuanto al Derecho de Petición, se hace viable recordar que es aquel que consagra la facultad de acudir a las autoridades para formular solicitudes respetuosas en interés general o particular, y obtener pronta y definitiva resolución que desate lo planteado, la cual debe comunicarse oportunamente al petente, para garantizar la transparencia de la función pública y la posibilidad de acceder a la doble instancia. Sobre la oportunidad en que debe pronunciarse la entidad, establece el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”* que la petición debe resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su recibo, y si no es posible resolver en dicho término, se debe informar así al interesado expresando los motivos de la demora y el tiempo en el que se dará la respectiva respuesta.

Lo anterior, ha sido suficientemente desarrollado en las sub-reglas establecidas por la Corte Constitucional, dirigidas a precisar a los operadores jurídicos el alcance y protección que demanda el derecho fundamental de petición, como pasa a verse. Así, en la sentencia T-1160A de 2001 se dijo:

“En un fallo reciente, la Corte Constitucional resumió las reglas básicas que rigen el derecho de petición, tal y como han sido precisados en su jurisprudencia:

“a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

“b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00715-00
ACCIONANTE: HENRY PIMIENTO RIOS C.C. 91.284.674
Correo: depeslfc@gmail.com
ACCIONADO: CREDIVALORES
Correo: servicioalcliente@credivalores.com impuestos@credivalores.com
VINCULADOS: DATA CRÉDITO
Correo: maria.rey@experian.com
notificacionesjudiciales@experian.com
CIFIN S.A.S.
Correo: notificaciones@transunion.com
EXPERIAN COLOMBIA S.A.
Correo: notificacionesjudiciales@experian.com
maria.rey@experian.com
TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA
Correo: anavarrr@transunion.com - ana.navarro@transunion.com
COOPERATIVA COOPROOMUB
coopromub@gmail.com vpradaf@gmail.com

posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

“c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

“d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

“e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

“f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

“g) En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordenan responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00715-00
ACCIONANTE: HENRY PIMIENTO RIOS C.C. 91.284.674
Correo: depeslfc@gmail.com
ACCIONADO: CREDIVALORES
Correo: servicioalcliente@credivalores.com impuestos@credivalores.com
VINCULADOS: DATA CRÉDITO
Correo: maria.rey@experian.com
notificacionesjudiciales@experian.com
CIFIN S.A.S.
Correo: notificaciones@transunion.com
EXPERIAN COLOMBIA S.A.
Correo: notificacionesjudiciales@experian.com
maria.rey@experian.com
TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA
Correo: anavarra@transunion.com - ana.navarro@transunion.com
COOPERATIVA COOPROOMUB
coopromub@gmail.com vpradaf@gmail.com

“h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

“i) El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994.”

En la sentencia T-1006 de 2001, la Corte adicionó dos reglas jurisprudenciales más:

j) “La falta de competencia de la entidad ante quien se plantea no la exonera del deber de responder”;

k) “Ante la presentación de una petición, la entidad pública debe notificar su respuesta al interesado”. (comillas y cursiva fuera del texto original).

Así las cosas, el Despacho seguirá esta metodología en procura de obtener una respuesta –negativa o positiva- al segundo problema jurídico enunciado, por lo que se procederá a estudiar si a la accionante se le vulneraron su derecho fundamental de petición, conforme la jurisprudencia en cita.

Así las cosas, tenemos que el derecho de petición se vulnera cuando las entidades o los particulares encargados de resolverlos desconocen los términos fijados para tal fin, por tal razón, con base en lo previsto en la Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*. Conforme a lo anterior, se tiene que la accionada, a través de sus órganos de dirección y control, contaba con **quince (15) días** para resolverle al tutelante la petición impetrada; o informarle antes del vencimiento de dicho plazo

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00715-00
ACCIONANTE: HENRY PIMIENTO RIOS C.C. 91.284.674
Correo: depeslfc@gmail.com
ACCIONADO: CREDIVALORES
Correo: servicioalcliente@credivalores.com impuestos@credivalores.com
VINCULADOS: DATA CRÉDITO
Correo: maria.rey@experian.com
notificacionesjudiciales@experian.com
CIFIN S.A.S.
Correo: notificaciones@transunion.com
EXPERIAN COLOMBIA S.A.
Correo: notificacionesjudiciales@experian.com
maria.rey@experian.com
TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA
Correo: anavarrr@transunion.com - ana.navarro@transunion.com
COOPERATIVA COOPROOMUB
coopromub@gmail.com vpradaf@gmail.com

la causa por la cual no era posible resolverle dentro del término fijado por la ley, señalándole a la vez, el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

En consecuencia, detallándose que en el presente caso la solicitud interpuesta ya superó los términos máximos estipulados anteriormente para que la accionada, resolviera el deprecamiento del aquí accionante, se abrirá paso al amparo constitucional, para proteger el derecho fundamental de petición del mismo, ordenándose consecuentemente al representante legal o quien haga sus veces de CREDIVALORES, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación que se haga del presente proveído, si aún no lo ha hecho, proceda a resolver (positiva o negativamente) de fondo, clara, congruente y precisa la petición impetrada por la accionante, para el día 21/10/2021.

Así las cosas, la respuesta al último problema jurídico analizado, es positiva frente al amparo del derecho de petición de la accionante y, naturalmente, lo procedente será entrar a conceder parcialmente la solicitud de amparo imprecado frente al mismo.

- FRENTE A LOS DEMÁS DERECHOS INVOCADOS COMO HABEAS DATA Y RESTANTES:

Este Despacho considera pertinente advertir que, no se encuentran constituidos los requisitos de procedibilidad propios de la presente acción, teniendo en cuenta que, si bien se encuentra constituido el requisito de inmediatez, toda vez que, se alude una presunta vulneración en el tiempo; se tiene que el requisito de

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00715-00
ACCIONANTE: HENRY PIMIENTO RIOS C.C. 91.284.674
Correo: depeslfc@gmail.com
ACCIONADO: CREDIVALORES
Correo: servicioalcliente@credivalores.com impuestos@credivalores.com
VINCULADOS: DATA CRÉDITO
Correo: maria.rey@experian.com
notificacionesjudiciales@experian.com
CIFIN S.A.S.
Correo: notificaciones@transunion.com
EXPERIAN COLOMBIA S.A.
Correo: notificacionesjudiciales@experian.com
maria.rey@experian.com
TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA
Correo: anavarra@transunion.com - ana.navarro@transunion.com
COOPERATIVA COOPROOMUB
coopromub@gmail.com vpradaf@gmail.com

subsidiariedad no se advierte configurado, en el entendido que, pese a que el accionante previo a interponer la presente acción, interpuso derecho de petición en contra del accionado, se tiene que el tutelante pretermitió probar la existencia de un posible perjuicio irremediable que conllevara a la procedencia de la presente acción, omitiendo las vías dispuestas por el legislador, para alcanzar las pretensiones impetradas.

Sin embargo, aún si se dejara de lado la improcedencia de la presente acción frente al derecho al habeas data , se tiene a su vez, que la presente acción no tendría vocación de prosperidad, teniendo en cuenta la naturaleza de la sanción impuesta a través del dato negativo que recae en el accionante, toda vez que, si bien el mismo realizó el pago en el mes de octubre, lo cierto es que dichos reportes gozan de un término de caducidad, que se correlaciona con la mora del deudor, la cual, conforme al material probatorio aportado, se constituyó en el mes de noviembre de la presente anualidad.

Conforme a lo anterior, este Estrado advierte que a la fecha de interposición de la presente acción, aún no se había agotado el término de caducidad de la sanción -reporte negativo- impuesto, motivo por el cual, no se podría establecer la vulneración de derecho fundamental alguno por parte de la accionada.

Corolario a lo anterior, este Operador Judicial asevera, que no obra prueba en el expediente, que dé cuenta de la ocurrencia de un perjuicio de carácter

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00715-00
ACCIONANTE: HENRY PIMIENTO RIOS C.C. 91.284.674
Correo: depeslfc@gmail.com
ACCIONADO: CREDIVALORES
Correo: servicioalcliente@credivalores.com impuestos@credivalores.com
VINCULADOS: DATA CRÉDITO
Correo: maria.rey@experian.com
notificacionesjudiciales@experian.com
CIFIN S.A.S.
Correo: notificaciones@transunion.com
EXPERIAN COLOMBIA S.A.
Correo: notificacionesjudiciales@experian.com
maria.rey@experian.com
TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA
Correo: anavarrr@transunion.com - ana.navarro@transunion.com
COOPERATIVA COOPROOMUB
coopromub@gmail.com vpradaf@gmail.com

irremediable derivado de la presunta inclusión de los datos negativos en las centrales de riesgo.

Conforme a lo expuesto, este Estrado advierte la improcedencia de la presente acción frente al derecho al habeas data y demás invocados, luego se tiene una respuesta negativa al primer problema jurídico planteado con anterioridad, frente al mismo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de tutela promovido por HENRY PIMIENTO RIOS quien actúa en nombre propio en contra de CREDIVALORES, **para salvaguardar de esta forma exclusivamente el derecho fundamental de petición del accionante.**

SEGUNDO: ORDENAR al representante legal de CREDIVALORES,, o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación que se haga de la presente decisión, si aún no lo ha hecho, proceda a resolver (positiva o negativamente) de fondo, clara, congruente y precisa la petición impetrada por HENRY PIMIENTO RIOS, para el día 21/10//2021.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00715-00
ACCIONANTE: HENRY PIMIENTO RIOS C.C. 91.284.674
Correo: depeslfc@gmail.com
ACCIONADO: CREDIVALORES
Correo: servicioalcliente@credivalores.com impuestos@credivalores.com
VINCULADOS: DATA CRÉDITO
Correo: maria.rey@experian.com
notificacionesjudiciales@experian.com
CIFIN S.A.S.
Correo: notificaciones@transunion.com
EXPERIAN COLOMBIA S.A.
Correo: notificacionesjudiciales@experian.com
maria.rey@experian.com
TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA
Correo: anavarrr@transunion.com - ana.navarro@transunion.com
COOPERATIVA COOPROOMUB
coopromub@gmail.com vpradaf@gmail.com

TERCERO: DECLARAR improcedente la presente acción, frente a los demás derechos fundamentales invocados, entre ellos, el derecho al habeas data, por las razones expuestas en el acápite considerativo de esta providencia.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a las partes por el medio más expedito.

QUINTO: Si este fallo no fuere impugnado, **REMÍTASE** el asunto a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Rodolfo Rivera Afanador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e63936bc984cab1bc97c6f1d494d316456a697504bd619784a9e0634a5be0d8**

Documento generado en 02/12/2021 11:53:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>